



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 27 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 802-OAJ-2021-HCH de fecha 23 de setiembre de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1077-OL-N° 396-ADQ-HCH-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Logística, la Carta S/N de fecha 02 de setiembre de 2021 de la Empresa Llama Gas S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Cayetano Heredia, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud y tiene por misión, prevenir los riesgos, proteger el daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural, siendo categorizado como un hospital de alta complejidad según Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

Que, con fecha 10 de junio de 2021 el Hospital Cayetano Heredia y la Empresa Llama Gas S.A. suscribieron el Contrato N° 005-2021-HCH, para la "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para la Generación de Cadena de Vapor de Casa de Fuerza de la Unidad de Mantenimiento del Hospital Cayetano Heredia", por un monto total ascendente a S/. 892,321.79 (Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Veintiuno con 79/100 Soles), por un plazo de 12 meses;

Que, con fecha 27 de julio de 2021, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD suscribieron la Adenda N°001-2021-HCH al Contrato original, con la finalidad de modificar el precio unitario, debido a las modificaciones realizadas por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU).

Que, con fecha 02 de septiembre de 2021, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD suscribieron la Adenda N°002-2021-HCH al Contrato original, con la finalidad de modificar el precio unitario, debido a las modificaciones realizadas por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU).

Que, mediante Carta S/N, de fecha 2 de setiembre de 2021 la empresa LLAMA GAS con R.U.C. N° 20100366747, comunica al Hospital Cayetano Heredia que de acuerdo a lo señalado en los literales a) y C) de la Cláusula Quinta del Contrato de las Bases, el reajuste de los precios se realizará siempre que se realice una comunicación previa y acreditando la modificación (incremento o disminución). De esa forma, el nuevo precio unitario será aplicable a todo requerimiento efectuado de forma posterior a las 24 horas de recibida la presente comunicación; y, debido a las modificaciones realizadas por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU) a su precio de lista, se producirá una modificación (incremento) del precio unitario de S/. 7.7875 Soles a S/. 8.6388 Soles por Galón de GLP, adjuntando los documentos publicados por Petroperú con lo que acredita la modificación y la formula usada.

Que, mediante Informe N° 1077-OL-N° 396-ADQ-HCH-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística concluye que: En un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, los reajustes deben efectuarse en la oportunidad que corresponda, previa evaluación de la entidad; Bajo los alcances expuestos, se ha determinado el nuevo precio unitario de acuerdo a los documentos presentados por el Contratista y la lista de precios de combustible establecidas por PETROPERU, el incremento de precios debe considerarse a partir del 02 de septiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle;

PARA HALLAR EL PORCENTAJE DE VARIACIÓN (INCREMENTO O DECREMENTO)

| DESCRIPCIÓN | ACTUAL PRECIO EX PLANTA (PRECIO DE LA REFINERÍA) FECHA DE VIGENCIA | ANTERIOR PRECIO EX PLANTA (PRECIO DE LA REFINERÍA) (ca) | Variación Porcentual | sustento                    |
|-------------|--|---|----------------------|-----------------------------|
| GLP         | 3.6698 A PARTIR DEL 22.09.2021                                     | 3.2686  | 10.9324%             | Lista Comb. N° 34 y 41-2021 |

PARA HALLAR EL PRECIO DE VENTA NUEVO DESPUES DEL INCREMENTO O DECREMENTO

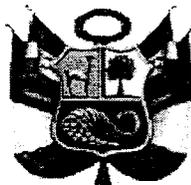
| VARIACION PORCENTUAL (Pv) | PRECIO DE VENTA ANTERIOR (PRECIO UNITARIO DEL CONTRATISTA) (PVA) | PRECIO DE VENTA NUEVO CON IGV | FECHA      |
|---------------------------|--|-------------------------------|------------|
| 10.9324%                  | S/. 7.7875   | S/. 8.6388                    | 02.09.2021 |

Que, en tal sentido, el incremento de precios debe considerarse a partir del 02 de septiembre de 2021 como se detalla en el siguiente cuadro:

| PRODUCTO                      | PRECIO DE VENTA NUEVO CON IGV | FECHA      |
|-------------------------------|-------------------------------|------------|
| GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) | S/. 8.6388                    | 02.09.2021 |



*Handwritten signature and initials*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 27 de septiembre de 2021

Que, mediante Informe N° 802-OAJ-2021-HCH, de fecha 23 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo peticionado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Logística, esta Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido del representante de la empresa LLAMAGAS S.A., se encuentra regulado en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como en el numeral 2.6 de las Bases Estándar de la SIE n° 005-2021-HCH, para la "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la Generación de la Cadena de Vapor de Casa de Fuerza de la Unidad de Mantenimiento del Hospital Cayetano Heredia", por lo que, deberá realizarse el reajuste.

Que, de conformidad a la Opinión N° 210-2016/DTN, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el pago de reajustes, dentro de un contrato, procede siempre que se cumpla las condiciones previstas en la normativa y que haya sido requerido por el contratista de manera oportuno dentro de la ejecución del contrato, sin embargo cabe indicar que una vez efectuado el pago respectivo, ya no puede realizarse un reajuste posterior por el período al que corresponde dicho pago, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondientes a períodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es figura que aplique en vías de regularización;

Asimismo, estando a lo señalado en la Opinión N° 171-2017/DTN, la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en la contratación de servicios debía desprenderse, de manera indubitable, del contenido de las Bases, en consecuencia, no era posible efectuar la actualización de precios cuando las Bases contemplarán disposiciones contradictorias que generarán dudas o incertidumbre respecto a la procedencia del reajuste durante la ejecución contractual.

Que, de acuerdo al artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: Formulas de Reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al Contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago; numeral 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral 38.1;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Logística y;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el reajuste del precio del galón de Gas Licuado de Petróleo, de la Cláusula Tercera del Contrato N° 005-2021-HCH, de la suma de S/. 7.7875 soles con una variación porcentual de 10.9324% a la suma de S/. 8.6388 soles por Galón, reajuste que deberá ser considerado a partir del 02 de setiembre de 2021.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la EMPRESA LLAMA GAS S.A., lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.



AGSG/dpv

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo



Regístrese y comuníquese.

